# DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES / AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES U OTRAS CAUSAS DE RENUNCIA

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO DE LA PLAZA**  | DF00      |
| **CATEGORÍA** | Elija un elemento. |
| **NOMBRE Y APELLIDOS** |       |
| **DNI** |       |
| **PUESTO QUE OCUPA EN COMISIÓN DE ACCESO** | Elija un elemento. |

Con objeto de garantizar la transparencia e imparcialidad en el procedimiento de provisión de la plaza arriba indicada, el abajo firmante, como miembro de la Comisión de Acceso, declaro:

**Primero**.

Estar informado de las causas de abstención establecidas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del contenido del art. 32 del Real Decreto 678/2023 por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y del contenido del art. 11 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso y provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de León.

**Segundo**.

Que, a la vista de la lista definitiva de aspirantes admitidos en el concurso de la plaza arriba indicada, declaro lo siguiente:

#

[ ]  No me encuentro en ninguna situación que pueda calificarse como conflicto de intereses según el art. 11 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso y provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de León y no concurre en mi persona ninguna causa de abstención según el art. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudiera afectar al procedimiento de provisión de la plaza en concurso.

[ ]  Concurre en mi persona la siguiente causa de abstención o conflicto de intereses con el/los aspirante/s que indico:

Aspirante/s:

Causa/s de abstención/conflicto de intereses:

**Tercero**.

Así mismo, me comprometo, a la mayor brevedad posible, a poner en conocimiento del Rectorado de la Universidad de León cualquier situación eventual de conflicto de intereses u otra causa de renuncia o abstención que pudiera afectar a mi imparcialidad como miembro de la Comisión de Acceso, con anterioridad a su constitución.

**Cuarto**.

Doy fe de la veracidad del contenido de esta declaración, ateniéndome en caso contrario, a las consecuencias que establezca la normativa de aplicación.

En      , a fecha de firma digital.

**Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

**Artículo 23. Abstención**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
3. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
4. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
5. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
6. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
7. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
8. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
9. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
10. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

**Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.**

**Artículo 32. Composición de las comisiones.**

1. Las comisiones de selección estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad en los términos en los que se desarrolle en su normativa interna.

2. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de Catedrático o Catedrática o Profesor o Profesora Titular de Universidad podrá formar parte de estas comisiones siempre que las universidades hayan incluido esta posibilidad en su normativa interna.

3. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.

b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.

c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años. En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de medicina, de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos o Profesoras y Profesores Titulares de Universidad, dos de los miembros de las comisiones, que deberán ser doctores o doctoras y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de los candidatos y las candidatas.

**Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso y provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de León** (Aprobado Consejo de Gobierno 30/09/2024)

**Artículo 11.- Comisiones de Acceso**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1. b) de la LOSU, la Comisión de Selección encargada de la valoración del concurso para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios estará compuesta por una mayoría de miembros externos a la Universidad de León elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la Universidad León, a instancias del Consejo de Departamento correspondiente, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno a tal fin.
2. La Comisión de Acceso estará formada por cinco miembros titulares y sus suplentes, atendiendo a las siguientes características:
	1. Para cada plaza el Consejo de Departamento correspondiente deberá proponer dos listas cualificadas de, al menos, 10 miembros externos en la primera y 6 pertenecientes a la Universidad de León en la segunda. Todos ellos de la Especialidad/es de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su defecto, de Especialidades afines. En caso de que no existan 6 miembros pertenecientes a la Universidad de León en la Especialidad/es de Conocimiento, la lista podrá tener menos de 6 miembros de la Universidad de León, aumentando el número de miembros externos. Ambas listas cualificadas deberán intentar cumplir el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
	2. Todos los miembros de la Comisión de Acceso deberán tener una categoría igual o superior a la de la plaza convocada o categorías equivalentes en el caso de personal investigador de Organismos Públicos de Investigación creados por la Administración General del Estado.
	3. Todos los miembros de la Comisión tendrán que tener vinculación a tiempo completo.
	4. Para plazas de Profesor Titular de Universidad todos los miembros de la Comisión deberán tener dos sexenios de investigación o transferencia o, al menos, un sexenio, el último de ellos activo, entendiendo como tal el periodo de imposibilidad de solicitud de otro nuevo por razón del tiempo transcurrido.
	5. Para plazas de Catedrático de Universidad todos los miembros de la Comisión deberán tener reconocidos tres sexenios de investigación o transferencia o, al menos, dos sexenios, el último de ellos activo, entendiendo como tal el periodo de imposibilidad de solicitud de otro nuevo por razón del tiempo transcurrido.
	6. Los miembros de las Comisiones de Acceso podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85.1 del TREBEP, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos en las pruebas, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 6.1. En ningún caso podrán formar parte de las Comisiones de Acceso los profesores jubilados con anterioridad a la fecha a que se refiere el párrafo anterior, salvo que estén nombrados como profesores eméritos. En este último supuesto, no podrá haber más de un profesor emérito en cada Comisión de Acceso.
	7. Siempre que resulte posible, cada cargo de la Comisión Titular se corresponderá con un suplente del mismo sexo, con vistas a una posible sustitución que no altere el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en la Comisión actuante final.
	8. La composición de las Comisiones de Acceso se hará pública y se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión serán nombrados por el/la Sr/a. Rector/a, indicando los cargos de Presidente/a, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario/a en función de su categoría y antigüedad en dicha categoría, siendo, no obstante, asumida la función de secretario por el miembro de menor categoría y antigüedad de esta Universidad en las acciones previas a la constitución y posteriores a la actuación de la Comisión.
4. El nombramiento como miembro de una Comisión de Acceso, una vez aceptada la propuesta por los profesores ajenos a la Universidad de León, es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado.
5. Una vez conocida la lista definitiva de solicitantes admitidos, los miembros de la Comisión deberán declarar sus posibles motivos o conflictos de interés para renunciar o abstenerse en su participación en la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la LRJSP, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita. Además, en cumplimiento del artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de Julio, el conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:
6. Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. [[1]](#footnote-1)
7. Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. [[2]](#footnote-2)
8. Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

Las renuncias o abstenciones, motivadas, deberán ser comunicadas a la Sección de PDI por cada interesado, en un plazo de cinco días hábiles. La apreciación de la causa y aceptación de la renuncia o abstención corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado, resolviendo en un plazo de cinco días hábiles.

1. Recusación. A partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se diera alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la LRJSP o alguna de las circunstancias referidas en el apartado 5 de este artículo. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el/la Sr/a. Rector/a. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.
2. En los casos de abstención, renuncia o recusación de alguno de los miembros de la Comisión Titular, será sustituido por el suplente que corresponda. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el/la Sr/a. Rector/a, o por delegación el/la Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de Profesorado, procederá a nombrar un nuevo suplente, a partir del resultado del correspondiente sorteo, atendiendo al orden de reserva establecido en el mismo. En el caso excepcional en que los miembros sorteados no pudieran constituir una Comisión valida, el Consejo de Departamento implicado deberá efectuar una nueva propuesta de listados cualificados para un nuevo sorteo.
1. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sólo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la Comisión. [↑](#footnote-ref-2)